Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril y 1552/2004, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto 756/2005, de 24 de junio, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Subdirección General de Inspección y Control, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las Empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el

artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 1 de diciembre de 2005.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004, de 21 de septiembre), el Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Anexo a la Orden de declaración de incumplimiento de condiciones en expedientes de concesión de incentivos regionales

Relación de empresas afectadas

NÚM. EXPTE.	TITULAR	CANTIDADES PERCIBIDAS - Euros	ALCANCE DEL INCUMPLIMIENTO - Porcentaje	SUBVENCIÓN CONCEDIDA - Euros	SUBVENCIÓN PROCEDENTE - Euros	A REINTE- GRAR AL TESO- RO PÚBLICO (*) - Euros
LE/453/P07	SISTEMAS AVANZADOS DE TRANSFORMACION INDUS-					
	TRIAL, S.L	483.800,62	18,99	483.800,62	391.926,88	91.873,74
SA/319/P07	COCO IGLESIAS, S.L	0	100	557.840,64	0	0
GR/370/P08	MORAYMATARFE, S.L	0	100	274.713,08	0	0
GR/398/P08	PLASTICOS AGRICOLAS EUROPA, S.A	0	100	297.860,76	0	0
CS/360/P12	JOHNSON MATTHEY CERAMICS, S.A	0	42,47	191.317,18	110.058,09	0
CS/363/P12	HIJOS DE FRANCISCO GAYA FORES, S.L	0	100	508.573,44	0	0
CS/508/P12	AMADEO MARTI CARBONELL, S.A	0	2,82	408.910,11	397.394,19	0
V/370/P12	DIMAS, S.A	0	13,02	184.811,20	160.747,20	0
V/578/P12	INDUSTRIAS BOPLAS, S.L	0	100	47.084,50	0	0

^{*} Junto con el importe a reintegrar se exigirá el interés de demora correspondiente.

MINISTERIO DEL INTERIOR

21254

ORDEN INT/4044/2005, de 12 de diciembre, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que, a iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquéllas en las que concurran los siguientes requisitos: que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general; que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados; que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas; que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de sus fines estatutarios; y que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos, al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública (BOE núm. 11, de 13 de enero de 2004), la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, del Consejo Superior de Deportes si se tratase de asociaciones deportivas y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, se acuerda:

Primero.—Declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	Autonomía	N.º Reg.
Asociación «Centro de Estudios del Jiloca». Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Valladolid.	Aragón. Castilla y León.	435/443 1862/13893

Segundo.—Declarar de utilidad pública a las siguientes Federaciones de Asociaciones, inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas, a las que se refiere el expediente instruido, por lo que las entidades que integran dichas Federaciones sólo podrán obtener la declaración previa solicitud instada al efecto e instrucción del oportuno expediente:

Denominación	Autonomía	N.º Reg.
Federación de Asociaciones de Padres con Hijos Deficientes Sensoriales Auditivos «Fasen».		19/2A

Madrid, 12 de diciembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica, María Victoria San José Villacé.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

21255

ORDEN ECI/4045/2005, de 13 de diciembre, por la que se conceden ayudas económicas individuales para la asistencia a actividades de formación del profesorado.

Por Orden de 3 de marzo de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 23 de marzo), se convocan ayudas económicas individuales para la participación en actividades de formación del profesorado, indicándose en la misma que la concesión o denegación de las ayudas se determinará semestralmente, estableciendo un importe de 175.000 euros a distribuir en dicha Convocatoria.